

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0166, VERBAL DE DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO de JOSE VICENTE CORTES BARRETO contra IRENE SEGURA JIMENEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por contestada la demanda y por propuestas excepciones de mérito por parte de la accionada, señora IRENE SEGURA JIMENEZ, por medio de apoderado judicial y de manera oportuna.

A su vez, se deja constancia que fue corrido el traslado de las excepciones de mérito formuladas y ante las mismas, conforme al informe de Secretaría, la parte actora se pronunció.

2. Se reconoce personería al Doctor CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO, para actuar en los términos y efectos del poder a él conferido por la demandada señora IRENE SEGURA JIMENEZ.
3. Se convoca a las partes para que concurran virtualmente a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia, esto es, que pueden presumirse aceptadas ciertas situaciones de hecho y de que en ella se practicarán sus interrogatorios. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 23 de febrero de 2.022.

Para realizar la audiencia se hará uso de cualquiera de los aplicativo TEAMS o LIFESIZE. Por ende, la señora Citadora adscrita al Juzgado deberá convocar a los todos involucrados en la Litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a los apoderados y a los testigos, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

4. Se decretan las siguientes pruebas:
 - 4.1. Ténganse como pruebas y valórense en cuanto a derecho corresponda los documentos allegados por las partes en el diligenciamiento.
 - 4.2. Para la parte demandante, se ordena la recepción del testimonio de los señores YON FREDY CORTES ORDOÑEZ Y FRANCY VIANETH CORTES ORDOÑEZ, sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que interesen al proceso. Cíteseles a través de la parte interesada para el día y hora de la audiencia aquí señalada y advirtiéndoles que su dicho será acopiado por la vía virtual.

- 4.3. Para la parte demandada, se dispone la recepción de tres de los ciudadanos que invoca en el escrito de respuesta a la demanda pueden declarar sobre los hechos que interesan al proceso, a su elección y que allí se mencionan.
5. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido y con la posibilidad de que en ella se emita el fallo correspondiente.
6. Se ordena al señor Escribiente adscrito al Despacho que debe convertir el texto de respuesta a la demanda en documento PDF, a fin de evitar su modificación. Esta orden debe cumplirse de manera inmediata.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275fa99e71b3dbacd37344ccaf1be880258ccc90f1d032b134cddfc899db6b29**

Documento generado en 02/12/2021 11:12:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>